

Constancia Secretarial: El 2 de marzo de 2021 ingresa con manifestación de la parte actora y oficio de remanentes.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2018-00236

Atendiendo la documental que antecede y a efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Oficiar al Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias indicándole que, dentro del asunto de la referencia, no se ha emitido auto que decrete el embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo tramitado ante esa instancia judicial bajo el radicado 11001400307120170062600 de FINANZAUTO S.A. en contra de los señores JUAN CAMILO NIETO PEÑALOZA y VILMA PEÑALOZA CAMACHO, por lo cual no es posible dejar a disposición de esta instancia bienes que se desembargaron en el citado trámite.

2. Requerir a la Alcaldía de Forian Santander para que en el término impostergable de 5 días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, proceda a dar respuesta al oficio No. 006075-19 el 12 de noviembre de 20196 por esta instancia judicial a través del cual se le requirió para que remitiera al procedo e la referencia los documentos e información que sirvieron de base para la inscripción del Registro Civil de Nacimiento del señor Luis Riveiro Gómez Ropera con registro civil de nacimiento No. 12884735 de fecha 16 de noviembre de 1988 vinculado al NUIP No. 1.033.808.265 que fue radiado ante esa entidad conforme guía No. 9107923663 emitida por la empresa de servicio postal, so pena de hacerse acreedora a las sanciones que por renuencia prevé el art. 44 del Código General del Proceso. Para el efecto, remítase copia de la guía y del oficio. Por Secretaría procédase de conformidad.

3. Para los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que pese a los requerimientos efectuados en varias oportunidades a la parte peticionaria

del trámite, no se dio cumplimiento al requerimiento efectuado en el literal B del auto adiado el 30 de julio de 2018 consistente en allegar el certificado de nacido vivo del actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>032</u> del <u>24 DE JUNIO DEL 2021</u> en la Secretaría a las 8.00 am</p> <p> JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretaría</p>
--

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c974bb6b317f5615c93c691be3040167d5e4872d916528f4fb1090ee3907fff3

Documento generado en 23/06/2021 08:28:27 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>